INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por la el señor **GLORIA PATRICIA ARANDA** contra **FIDUAGRARIA S.A,** radicado con el Número **2018-163.** Para informarle que la entidad integrada al litigio MINISTERIO DE SALUD, dio contestación a la demanda. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 4266

Santiago de Cali, diciembre 5 de 2022

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que, el MINISTERIO DE SALU, entidad integrada en calidad de Litis consorcio necesario, dio contestación a la demanda dentro del término legal por intermedio de apoderado judicial.

Así las cosas se tendrá por contestada la demanda por parte de la integrada al litigio MINISTERIO DE SALUD dentro del término legal, de igual forma se reconocerá personería a la doctora LUZ MARINA VALENCIA BUITRAGO en calidad apoderada judicial del MINISTERIO DE SALUD.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Por lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda dentro del término legal al **MINISTERIO DE SALUD**.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora **LUZ MARINA VALENCIA BUITRAGO**, como apoderada judicial de la entidad integrada al litigio **MINISTERIO DE SALUD.**

TERCERO: SE FIJA fecha de audiencia para el día **MARTES 31 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:30 DE LA MAÑANA;** fecha y hora en la cual tendrá lugar la Audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS., con la entidad integrada.

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace: **https://call.lifesizecloud.com/16591776**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

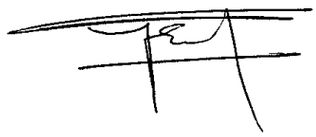

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesto por **MAYERLING FRANCO CRUZ Y OTROS** contra **PROTEVIS LTDA EN REORGANIZACION Y FANALCA S. A,** y donde se llamó en garantía a **BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS DE COLOMBIA,** bajo radicado **2020-351**.Informando que la demandada **PROTEVIS LTDA EN LIQUIDACION**, allegó al despacho documental requerida, por lo que se hace necesario ponerla en conocimiento de la parte demandante.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4316

En atención el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que a través de memoriales allegados al correo electrónico del despacho la demandada **PROTEVIS LTDA EN REORGANIZACION**, allego al plenario contestación y las pruebas documentales requeridas a través de Auto de Sustanciación No. 2163 del 06 de diciembre de 2022, con ocasión de las solicitudes elevadas por la apoderada judicial de la activa.

Conforme lo anterior, se pondrá en conocimiento de la apoderada judicial de los demandantes la documental aportada y se le solicitará a fin de que se pronuncie sobre la satisfacción de su requerimiento.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que el presente asunto tiene programada fecha de audiencia para el día **LUNES 12 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022,** la misma se dejará sin efecto y se fijará nueva fecha y hora.

Por lo anterior el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la fecha de audiencia prevista en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de los demandantes la documental allegada por la demandada **PROTEVIS LTDA EN REORGANIZACION**, a fin de que se pronuncie sobre la satisfacción de su requerimiento dentro de los 05 días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

TERCERO: REPROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia de que trata el **artículo 77 del CPTSS y la del articulo 80** si a ello hubiera lugar, para el día **MARTES VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL AÑO 2023 A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM) DE FORMA VIRTUAL.**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.** La audiencia pública se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente **LINK:**

https://call.lifesizecloud.com/16653092

DOCUMENTOS ALLEGADOS POR PROTEVIS: 52ReenvianPolizaSeguro.pdf, 53ReenvíaContestaciónDemandayOtrosApoderadoDemandados.pdf, 54ReenviaContestaciónDemandaApoderadoProtevisLtda.pdf

EXPEDIENTE DIGITAL: 76001310501320200035100

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** de **GUILLERMO BOLIVAR Y OTROS** contra **MUNICIPIO DE JAMUNDI - VALLE**, radicado bajo el número **2021-314.** Para informarle que en el presente proceso estaba programada para realizar audiencia de que trata el **articulo 77 y 80 del CPTSS** para el día **MIERCOLES 07 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 A LAS 03:15 PM,** empero no fue posible su realización. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2176

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que el presente proceso tenía programada para realizar audiencia de trámite y juzgamiento para el **día MIERCOLES SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 A LAS TRES Y QUINCE DE LA TARDE (03:15 PM)**; la cual no pudo llevarse a cabo, toda vez que no obra en el plenario la documental requerida al **MINISTERIO DE TRABAJO** a través de Auto Interlocutorio No. 3912 del 28 de octubre de 2022, la cual, una vez puesta a disposición del despacho, se correrá traslado a las partes a fin de que se pronuncien sobre ella de considerarlo pertinente. Por lo anterior, se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar el acto en mención.

Aunado a lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, **el enlace para su ingreso será incluido en el**

presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: FIJAR para que tenga lugar la audiencia de que trata el **artículo 77 del CPTSS y la del articulo 80** si a ello hubiera lugar, para el día **VIERNES DIECISIETE (17) DE FEBRERO DEL AÑO 2023 A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 PM) DE FORMA VIRTUAL.**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.** La audiencia pública se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente **LINK:**

https://call.lifesizecloud.com/16652129

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUEZ

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** propuesto por **EDISON JAVIER ERAZO QUINTERO** contra **PLASPET S.A Y ACIPAK S.A,** radicado con el Numero **2021-394.** Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de las demandadas **PLASPET S.A Y ACIPAK S.A**, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4309

El poder anexo al escrito de contestación cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisado el escrito, de contestación de **PLASPET S.A Y ACIPAK S.A**, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado **JULIAN ALBERTO DAVALOS DIAZ,** identificado con Cedula de Ciudadanía **No 94.402.372** y portador de la Tarjeta Profesional **No. 130.749** del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de las demandadas **PLASPET S.A Y ACIPAK S.A.**

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **PLASPET S.A Y ACIPAK S.A,** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **EDISON JAVIER ERAZO QUINTERO.**

TERCERO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS,** si a ello hubiere lugar, para el día **LUNES TRECE (13) DE FEBRERO DEL AÑO 2023 A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 PM) DE FORMA VIRTUAL.**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

https://call.lifesizecloud.com/16402435

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

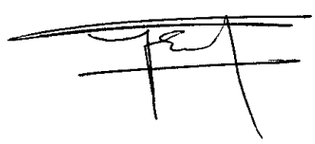

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** propuesto por **GABRIEL ANGEL ORTIZ TRIVIÑO** contra **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA ESE",** radicado con el Numero **2021-398.** Para informarle que, en el presente proceso, vencido el termino legal, no se contestó la demanda por parte de **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA ESE",** por lo que se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4318

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que, a través de Auto Interlocutorio No. 421 del 15 de febrero de 2022, se tuvo por subsanada la presente demanda, y en ese sentido se admitió y se ordenó la notificación del demandado **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA ESE".**

Que conforme archivo del expediente digital denominado *07ConstanciaNotificacionDemandadaMinisterioPublico,* el día 15 de marzo del año 2022, se notificó de la demanda al correo para notificaciones judiciales del demandado **notificacionesjudiciales@huv.gov.co**, el cual arrojó constancia de entrega.

2021-398 NOTIFICACION DEMANDA ORDINARIA LABORAL

Juzgado 13 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 15/03/2022 3:34 PM

Para: Sandra Milena Tintinago Caicedo
<smtintinago@procuraduria.gov.co>;notificacionesjudiciales@huv.gov.co
<notificacionesjudiciales@huv.gov.co>

Cordial Saludo;

De manera respetuosa me permito Notificar de la presente demanda propuesta por GABRIEL ANGEL ORTIZ TRIVIÑO VS. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E. Se adjunta link proceso.

link proceso: 76001310501320210039800

Atentamente,

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO

Relayed: 2021-398 NOTIFICACION DEMANDA ORDINARIA LABORAL

Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@mail.huv.gov.co>
Mar 15/03/2022 3:34 PM
Para: notificacionesjudiciales@huv.gov.co <notificacionesjudiciales@huv.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@huv.gov.co

Asunto: 2021-398 NOTIFICACION DEMANDA ORDINARIA LABORAL

Así las cosas, se tiene que los términos para contestar la demanda por parte del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA ESE",** corrían a partir del día 16 de marzo de 2022, contando con 17 días hábiles para lo propio, sin que, a la fecha repose pronunciamiento alguno por parte de la entidad demandada, razón por la cual se le tendrá por no contestada la demanda, dándose aplicación a lo reglado por el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Pese haberse notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, esta no contestó la demanda dentro del término concedido, no obstante, ante la falta de pronunciamiento por parte de la entidad publica demandada, se le oficiará a fin de que intervenga en el presente asunto.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA por parte de **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA ESE",** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **GABRIEL ANGEL ORTIZ TRIVIÑO,** por las razones manifestadas en precedencia.

SEGUNDO: OFICIAR al **MINISTERIO PUBLICO,** a fin de que intervenga en el presente asunto, por las razones manifestadas en la parte considerativa del presente auto.

TERCERO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS,** si a ello hubiere lugar, para el día **MARTES CATORCE (14) DE FEBRERO DEL AÑO 2023 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM) DE FORMA VIRTUAL.**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

https://call.lifesizecloud.com/16402437

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

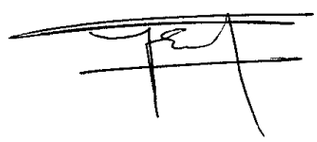

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** de **MARIA OFELIA CASTAÑO RIOS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** radicado bajo el Numero **2021-445.** Para informarle que en el presente proceso se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES**, y se encuentra pendiente de pronunciamiento frente a su admisión. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4317

Observa el Despacho que en el plenario obra contestación de la demanda efectuada por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la cual fue presentada dentro del término legal, empero esta no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el numeral 1 del Parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 así;

De la contestacion allegada por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** se tiene que incumplió su carga de aportar los documentos necesarios para estudio del presente asunto, toda vez que aporta el expediente administrativo de la señora **MARIA OFELIA CASTAÑO RIOS**, no obstante, resulta necesario que se aporte el expediente administrativo completo del causante señor **NORBEY GAMBOA ALARCON (QEPD),** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **No. 94.191.687.**

Por lo manifestado, la contestación efectuada por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** será inadmitida y se concederá el término de cinco días (5) para subsanar las falencias presentadas so pena de dar aplicación al parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

No se observa que dentro del termino previsto en el articulo 28 del C.P.T y de la S.S, se haya efectuado reforma al libelo incoador.

El poder anexo a la contestación de la demanda de **COLPENSIONES**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No16.736.240 y portador de la Tarjeta Profesional No 56.392 del CSJ como apoderado de **COLPENSIONES**

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.918.107 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 139.128 del C.S. de la J. para representar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: INADMITIR la contestacion de demanda efectuada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en su calidad de demandada y conceder el término de cinco (5) días hábiles, para que se subsane las falencias anotados so pena de dar aplicación a lo dispuesto en los parágrafos 2 y 3 del artículo 31 del CPT y de la SS**.**

CUARTO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO.**

QUINTO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

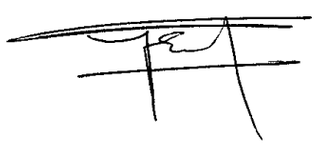

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA